



ADENDA DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (2) AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (001-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA ADENDA DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN NÚMERO 1 AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (001-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

En la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, comparecemos, por una parte: **ABELARDO PINTO MOSCOSO**, declaro ser de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Mercadotecnia, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos veintidós, sesenta y nueve mil seiscientos quince, dos mil once (1922 69615 2011), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **MINISTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**; institución que en adelante podrá ser denominada indistintamente como "**EL MINISTERIO**", tal y como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo número diecinueve de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República y, **b)** Fotocopia simple del Acta número cero cero cero uno guion dos mil veinticuatro de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitida por el Subdirector Ejecutivo III de la Subdirección de Selección y Nombramiento del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, que contiene la toma de posesión como Ministro de Desarrollo Social. Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta avenida, ocho guion setenta y ocho, zona nueve, Guatemala, Guatemala**; y por la otra parte: **SERGIO MARIO SILVA LORENZANA**, declaro ser de setenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos quince, ochenta y dos mil quinientos uno, cero ciento uno (2315 82501 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, institución que en el cuerpo de este instrumento se podrá denominar "**EL CRÉDITO**", acredito m







personería con el Acta Notarial que contiene mi nombramiento, la cual fue autorizada en la ciudad de Guatemala, el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el Notario José Ernesto Interiano Corado, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número de registro setecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve (733,499), folio setenta y cuatro (74), del libro ochocientos veintinueve (829) de Auxiliares de Comercio; encontrándome debidamente facultada por la Junta Directiva de **EL CRÉDITO**, para la suscripción de la presente adenda a través del punto uno punto uno (1.1) del acta de la sesión número noventa y ocho guion dos mil veinticinco (98-2025), de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta avenida doce guion sesenta, zona uno, tercer nivel, Gerencia de Fideicomisos, Guatemala, Guatemala**. Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación antes indicados, hallarnos en el pleno y libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista los Documentos Personales de Identificación y la documentación con la cual acreditamos las calidades con que actuamos, las que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración de la presente **ADENDA DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN NÚMERO DOS (2) AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (001-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y A LA ADENDA DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN NÚMERO 1 AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (001-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. La presente adenda se celebra con fundamento en lo que establecen los Artículos 27 y 31 Bis del Decreto número 114-97, del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 54 y 55 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 60 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; 1 y 44 del Decreto 25-79 del Congreso de la República, Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala y sus reformas; 5 del Acuerdo Gubernativo número 87-2012, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo







Social; Oficio con correlativo GDF guion ciento sesenta y tres guion dos mil veinticinco (GDF-163-2025) de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Gerente de Fideicomisos de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, que contiene la cotización para la continuidad del servicio; Oficio identificado con el correlativo FPS guion dos mil quinientos catorce guion dos mil veinticinco diagonal WEBS diagonal io (FPS-2514-2025/WEBS/io), de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, mediante el cual **EL MINISTERIO** informa a **EL CRÉDITO** la aceptación de la propuesta presentada; punto resolutivo de la Junta Directiva de **EL CRÉDITO** número uno punto uno (1.1) del acta de la sesión número noventa y ocho guion dos mil veinticinco (98-2025), de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.

A) En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se suscribe el **CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (001-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, de acuerdo a las obligaciones, derechos, monto, plazo y demás condiciones estipuladas.

B) En fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se suscribe la **ADENDA DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN NÚMERO 1 AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (001-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, de acuerdo a las obligaciones, derechos, monto, plazo y demás condiciones estipuladas.

TERCERA: DE LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONVENIO ADMINISTRATIVO Y A SU ADENDA NÚMERO 1. Los otorgantes manifiestan que conforme a lo resuelto en el punto resolutivo de la Junta Directiva de **EL CRÉDITO** número uno punto uno (1.1) del acta de la sesión número noventa y ocho guion dos mil veinticinco (98-2025), de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se autorizó la celebración de la presente ampliación y modificación del convenio administrativo en referencia y a su respectiva adenda, por lo que las siguientes cláusulas en sus partes conducentes quedan ampliadas y modificadas de la siguiente manera:



CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE
DE ASesorIA
JURIDICA
GUATEMALA

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GERENTE
DE FIDEICOMISOS
GUATEMALA

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
ASesor
LEGAL
GUATEMALA



"SÉPTIMA: HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO.

I) Por el período comprendido del 21 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024: por la prestación del servicio descrito en el presente convenio, **EL CRÉDITO** cobrará en concepto de honorarios, un monto equivalente en quetzales al dos por ciento (2.00%) calculado sobre los recursos financieros aportados al Fondo Especial.

II) Por el período comprendido del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027: por la prestación del servicio descrito en el presente convenio, **EL CRÉDITO** cobrará en concepto de honorarios, un monto equivalente en quetzales al cinco por ciento (5.00%) calculado sobre los recursos financieros aportados al Fondo Especial.

Dichos honorarios serán cancelados por **EL MINISTERIO**, de la siguiente forma: con cada aporte recibido se realizará el pago del cien por ciento del porcentaje correspondiente. Para el efecto, **EL CRÉDITO** entregará a **EL MINISTERIO** los recibos de cobro respectivos; adicionalmente **EL CRÉDITO** cobrará a los beneficiarios, en concepto de reposición de tarjeta prepago la cantidad de ochenta quetzales (Q80.00) por cada tarjeta, y en concepto de emisión de nueva tarjeta prepago cobrará a **EL MINISTERIO** la cantidad de cuarenta quetzales (Q40.00) por cada tarjeta, **EL MINISTERIO** deberá hacer del conocimiento de los beneficiarios de dicho pago. Los fondos correspondientes a los honorarios pactados serán trasladados a través de la cuenta de encaje. Dichos pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria número 11130020-202-14-00-000-003-000-194-0101-11, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro o las que en el futuro se asignen para el efecto. Así mismo, **EL CRÉDITO** podrá percibir honorarios adicionales, en caso de ser requeridos por parte de **EL MINISTERIO** servicios adicionales a los prestados a través del presente convenio, dichos honorarios serán negociados entre dichas entidades, lo cual se podrá formalizar mediante cruce de cartas suscritos por las áreas de coordinación.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO DE PAGO A LOS BENEFICIARIOS. El procedimiento para pago a los beneficiarios será el siguiente:

- I. **EL MINISTERIO**, realizará la entrega de las planillas de beneficiarios en forma electrónica a **EL CRÉDITO** al menos cinco (5) días hábiles previo a la fecha de envío de las transferencias a los beneficiarios. La entrega deberá realizarse de manera escrita y debidamente firmada por **EL MINISTERIO**, las planillas de beneficiarios deberán ser remitidas en el formato oficial a **EL CRÉDITO**. Además, **EL MINISTERIO** deberá hacer constar en dicha comunicación que la información trasladada, fue convalidada dentro de los sistemas informáticos







del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuarta, numeral romano I) del presente convenio.

- II. **EL CRÉDITO** de acuerdo con las planillas de beneficiarios entregadas por **EL MINISTERIO**, procederá a realizar las notificaciones correspondientes a **EL MINISTERIO**.
- III. Para la emisión de nuevas tarjetas a beneficiarios que sean incluidos en el programa para el año 2026 y subsiguientes, las solicitudes deberán ser realizadas por parte de **EL MINISTERIO**, quien está enterado que dichas emisiones están sujetas a la disponibilidad con que cuente **EL CRÉDITO** al momento de la emisión.
- IV. Para los casos nuevos, de reposición o de cambio, **EL CRÉDITO** efectuará la emisión y entrega de las tarjetas prepago a los beneficiarios, en la forma y medios que serán establecidos entre **EL MINISTERIO** y **EL CRÉDITO** a través de cruce de cartas, con base a la información de los beneficiarios que previamente sea proporcionada por **EL MINISTERIO**. **EL CRÉDITO** realizará un cobro a **EL MINISTERIO** en concepto de emisión de nuevas tarjetas prepago emitidas a los nuevos beneficiarios, y para el caso de reposición de las mismas, **EL CRÉDITO** realizará el cobro a los beneficiarios. **EL MINISTERIO** deberá hacer del conocimiento de los beneficiarios dicho pago.
- V. **EL CRÉDITO** procederá al envío de las transferencias a las tarjetas prepago con base en las planillas de beneficiarios previamente proporcionadas por **EL MINISTERIO**, por los montos que correspondan, a los beneficiarios en la ejecución de la **TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, y notificará por medio de mensaje de texto al número de teléfono celular registrado por el beneficiario que la transferencia fue realizada.
- VI. Las tarjetas prepago deberán ser utilizadas por los beneficiarios en los establecimientos autorizados por **EL MINISTERIO** y que cuenten con la modalidad de Punto de Venta o POS por sus siglas en inglés, y hasta por los montos máximos acreditados; lo anterior, siempre y cuando los recursos financieros sean trasladados por **EL MINISTERIO** a **EL CRÉDITO** y estos se encuentren disponibles en las tarjetas prepago.
- VII. Las transferencias realizadas a las tarjetas prepago, podrán tener una vigencia la cual será establecida por **EL MINISTERIO** e informada a **EL CRÉDITO** mediante comunicación escrita y firmada. En ningún caso, dicha vigencia podrá exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete. **EL MINISTERIO**







Ministerio de
Desarrollo Social

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

deberá hacer del conocimiento de los beneficiarios el plazo que podrá ser establecido.

- VIII. **EL CRÉDITO** tendrá como fecha máxima para efectuar las transferencias, hasta el diez de diciembre de dos mil veintisiete. **EL MINISTERIO** deberá hacer del conocimiento de los beneficiarios este plazo.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO. El plazo del presente convenio será a partir del día siguiente de su suscripción, y vencerá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete".

CUARTA: RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y CONDICIONES: Las demás cláusulas y condiciones no ampliadas ni modificadas mediante esta adenda, establecidas en el **CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (001-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, y en la **ADENDA DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN NÚMERO 1 AL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (001-2024) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO PARA EL PAGO A BENEFICIARIOS DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA PARA ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** conservan plena validez y demás efectos legales.

QUINTA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, después de haber leído íntegramente la presente adenda al Convenio Administrativo y a su adenda anteriormente relacionadas, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo y lo ratificamos, aceptamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en dos ejemplares de seis (6) páginas cada uno de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Desarrollo Social y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, estando impresas únicamente en su anverso.

(f) 
LIC. ABELARDO PINTO MOSCOSÓ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

(f) 
ING. SERGIO MARIO SILVA LORENZANA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL
EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
DE GUATEMALA

